

POLIZA COLECTIVO HIPOTECARIO DE INCENDIO CON SISMO ASOCIADO A CREDITO

Esta póliza se emite en consideración a los montos, primas e impuestos detallados en la propuesta y que forman parte integrante del presente contrato, en conjunto con las condiciones generales y particulares que se especifican.

IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE

NOMBRE	: PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	RUT	: 96778070-7
DIRECCIÓN	: CALLE HENDAYA 60 PISO 7		
COMUNA	: LAS CONDES		
CIUDAD	: SANTIAGO	FONO	: -
ASEGURADO	: PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	RUT	: 96778070-7

ANTECEDENTES GENERALES DE LA POLIZA**VIGENCIA**

NUMERO	: 00055404	DESDE	: LAS 00:00 HRS. DEL 01/01/2025
RAMO	: INCENDIO	HASTA	: LAS 23:59 HRS. DEL 31/10/2026
SUCURSAL	: CASA MATRIZ	PLAZO	: 668 DÍAS
MONEDA	: UNIDAD DE FOMENTO (UF)	CATEGORÍA	: LINEAS PERSONALES

CORREDOR

NOMBRE	: CORREDORES DE SEGUROS SECURITY LIMITADA
RUT	: 77371990-K
MONTO COMISION	: UF 0,000

RESUMEN DE PRIMAS

FECHA DE EMISION: 28 de Noviembre de 2024

PRIMA AFECTA	:	0,000
PRIMA EXENTA	:	0,000
IVA	:	0,000
PRIMA TOTAL	:	0,000

PC/CB


Unnio Seguros Generales S.A.
Juan Ignacio Alvarez
Gerente General

CONDICIONES PARTICULARES

Seguro de Incendio y Adicionales con Sismo

Tasas:

Coberturas	Tasa de prima mensual (%) IVA incluido %
Incendio y adicionales (tasa afecta):	0,002973% (IVA incluido)
Sismo (tasa exenta):	0,010000%
Tasa Total (Incendio y adicionales + Sismo):	0,012973%
Las tasas incluyen comisión del corredor	

Comisión de Intermediación:

Corredores de Seguros Security Limitada. Rut 77.371.990-K
Comisión: 2,6180 (Iva Incluido).

Descripción de Coberturas y Condiciones de Asegurabilidad

Monto Asegurado:

Corresponderá al valor del inmueble asegurado de acuerdo con el valor de tasación fijado en el informe tasados, sin considerar el valor del terreno.

Asegurados:

Corresponden a la definición contenida en el literal a), artículo 15 de las Condiciones Generales establecidas en POL120131490 (también, indistintamente, los Deudores Asegurados).

Asegurado o deudor asegurado:

La persona propietaria del inmueble asegurado sobre el cual se ha constituido una hipoteca en garantía de un mutuo o crédito de cualquier naturaleza otorgado por el acreedor hipotecario o el arrendatario en los contratos de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa de la ley 19.281. Respecto del asegurado se produce el riesgo cubierto por la póliza, razón por la que le asiste un interés real y efectivo en asegurar el inmueble objeto del seguro.

Beneficiario:

El contratante y beneficiario del seguro de incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes será Penta AMH Servicios Financieros S.A.

Ubicación del riesgo:

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la dirección del inmueble afectado será la indicada en el mutuo hipotecario o en su defecto, en aquella escritura que respalde el crédito.

Cláusula de Copropiedad:

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

Cobertura

Las coberturas licitadas se regirán por la póliza colectiva de incendio asociada a créditos hipotecarios registrada en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código **POL120131490**.

Clausulas Adicionales:

CAD 120130071 Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza.

CAD 120130082 Daños materiales causados por aeronaves.

CAD 120130078 Daños materiales causados por explosión.

CAD 120130079 Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.

CAD 120130074 Colapso de edificios.

CAD 120130076 Daños materiales causados por vehículos motorizados.

CAD 120131492 Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular.

CAD 120140254 Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular.

CAD 120130077 Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.

CAD 120130073 Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves

CAD 120130075 Daño eléctrico

CAD 120130598 Incendio y daños materiales causados por sismo.

CAD 120130070 Incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo.

Condiciones particulares de los seguros licitados:

Incendio asociada créditos hipotecarios (POL 1 2013 1490) Unnio Compañía de Seguros Generales S.A asegura contra el riesgo de incendio y se obliga a indemnizar al beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, todo ello con arreglo a las condiciones de esta póliza:

a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos de esta póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados.

b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo.

c) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071) Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0082). Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquellas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

Daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078). En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa

Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079) Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por: a.

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación.
- e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074). Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no están excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076). Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492). Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares.
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 2014 0254).

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out, o por personas que están tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077). Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 2013 0073). En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

Para estos efectos, se entenderá por choque o colisión todas las ocurrencias accidentales en un río, laguna o mar, o en sus riberas derivadas de las fuerzas de los elementos de la naturaleza o razones de fuerza mayor.

Se entiende por objeto fijo a aquel objeto que se encuentra emplazado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, y se encuentra asentado en la tierra, o sobre el agua, pero fijo respecto a la tierra, como es el caso, por ejemplo, de una boya o un muelle flotante.

Daño eléctrico (CAD 120130075). se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

Incendio y daños materiales causados por sismo (CAD 1 2013 0598). Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales excluidos por la letra a) y h) del Artículo 14 de las Condiciones Generales de esta póliza, que sufran los bienes asegurados:

a) los incendios, que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la escala de Mercalli, cualquiera sea el origen del fenómeno que los provoquen.

h) los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo.

Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 1 2013 0070). En

consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

CONDICIONES PARTICULARES

Contratante y Beneficiario:

Penta AMH Servicios Financieros S.A.

Declaraciones del asegurado:

La aseguradora deberá proporcionar a los asegurados los medios apropiados, ya sean presenciales o canales remotos, con la finalidad de que estos puedan realizar una declaración respecto de la clase, extensión del riesgo y materia asegurada.

Responsabilidad Máxima del Asegurador:

Corresponderá al valor del inmueble asegurado de acuerdo con el valor de tasación fijado en el informe del tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 9, POL120131490.

Pago de prima:

La prima será incluida mensualmente en el pago del dividendo del crédito hipotecario. Para el pago de la prima se podrá conceder un periodo de gracia de hasta un mes.

Vigencia de la Póliza:

La duración de esta póliza tendrá un plazo de 22 meses.

Rehabilitación del monto asegurado:

En caso de pérdida por siniestro, el monto será rehabilitado automáticamente.

Inalterabilidad:

La póliza licitada no puede sufrir cambios, salvo la incorporación o baja de deudores o cambios en el monto asegurado por cambios en el inmueble asegurado. Las condiciones en que fue licitado el seguro deben permanecer inalteradas durante su vigencia, no pudiendo ser modificadas por el contratante ni por la aseguradora.

Moneda del contrato:

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato, se expresarán en Unidades de Fomento (U.F).

Monto Asegurado

El Monto Asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno.

Exclusiones:

POL120131490: Exclusiones establecidas en artículo 14

CAD120130071: Exclusiones establecidas en artículo 2

CAD120130082: Exclusiones establecidas en artículo 3

CAD120130078: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120130079: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120130074: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120130076: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120131492: Exclusiones establecidas en artículo 3
CAD120140254: Exclusiones establecidas en artículo 3
CAD120130077: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120130073: Exclusiones establecidas en artículo 3
CAD120130075: Exclusiones establecidas en artículo 3
CAD120130598: Exclusiones establecidas en artículo 2
CAD120130070: Exclusiones establecidas en artículo 2

Deducibles, franquicias, límites y sublímites:

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado de la póliza principal:

Inhabitabilidad de vivienda:

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un monto máximo de UF 50 por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un periodo máximo indemnizable de 6 meses.

Remoción de escombros y traslado de muebles:

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado.

Demoliciones:

Que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, hasta un 10% del monto asegurado en la póliza principal.

Sublímites asegurados, incluidos dentro del monto asegurado de la póliza principal:**Honorarios profesionales:**

Con un sublímite del 10% del monto asegurado y un máximo de UF 1.000 por evento y acumulado durante la vigencia de la póliza. Se incluyen solamente los honorarios de arquitectos, ingenieros, supervisores y demás profesionales del rubro que el asegurado deba consultar y/o contratar para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de los bienes dados en garantía que han sido afectados por un siniestro, hasta el monto máximo antes señalado. La extensión de honorarios profesionales corresponde a un monto a pagar al deudor asegurado una vez liquidado el siniestro.

Otras condiciones particulares:

Evento 72 hrs.

Para riesgos de la naturaleza se entiende como un solo evento, todos aquellos siniestros que ocurran dentro de las 72 hrs. A partir de la ocurrencia del primer siniestro.

Respecto a la CAD 120130075 de daño eléctrico, se aplicará un límite de UF 1.000 por evento.

Rehabilitación del Monto Asegurado: en caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática por una (1) vez sin cobro de prima. En caso de existir una segunda rehabilitación, ésta no será automática y se cobrará al asegurado un cargo único por rehabilitación, manteniéndose la tasa de prima adjudicada durante la vigencia del contrato.

La CAD 120130076 se extiende a cubrir los daños causados por vehículos motorizados, sus partes, piezas o carga, cuando sean de propiedad del deudor hipotecario o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

La CAD 120130074 cubrirá los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados directamente por las obras y/o faenas de construcción o demolición de edificaciones en propiedades colindantes, con un sublímite del 10% del respectivo monto asegurado.

No obstante las exclusiones señaladas en la CAD 1 2013 0077, las pólizas se extenderán a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o roturas de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio y la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende los daños por agua en general sobre la materia asegurada, y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la materia asegurada. Se dará expresa cobertura a cañerías de conducción de agua. Asimismo, no se tomará en consideración el hecho que la materia asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro.

Se cubrirán los daños causados por bomberos hasta UF 500 por ubicación.

Las pólizas cubrirán los gastos en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación de un siniestro y para proveer el salvamento de los bienes asegurados, hasta un límite máximo de UF 500 por ubicación, en exceso del monto asegurado. También se cubrirán los gastos para evitar siniestros inminentes, hasta UF 500 por ubicación, en exceso del monto asegurado.

Las pólizas deberán otorgar cobertura automática respecto de todas las ampliaciones, instalaciones anexas u obras nuevas que se realicen en la materia asegurada, cuando se trate de bienes asegurables según la definición contenida en el punto III.1. de las Bases de licitación, sin necesidad de aviso ni pago de prima adicional, hasta un límite equivalente al 10% del monto asegurado en la póliza principal. En exceso de este límite, tendrán aplicación las condiciones generales de la póliza y las normas legales vigentes sobre agravamiento de riesgos.

No obstante, lo señalado en el artículo 20 de las condiciones generales de la POL 120131490 y respecto a la cartera de asegurados en stock, la Compañía Aseguradora Adjudicada asumirá los riesgos en continuidad de cobertura siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el numeral 5 del Título III. 1 de la NCG N° 330, no siendo exigible al contratante ni a los asegurados una nueva declaración respecto a lo indicado en los numerales 1) y 2) de dicho artículo.

Penta AMH Servicios Financieros S.A., el Corredor o el deudor asegurado deberán informar a la Compañía Aseguradora Adjudicada las agravaciones de riesgos de que tengan conocimiento durante la vigencia de las pólizas licitadas, de acuerdo con lo señalado en el art. 19 de la POL 120131490

Deducibles

Incendio y daños materiales a consecuencia de sismo o salida de mar:

1% del monto asegurado por riesgo, con un mínimo de UF 25.- aplicable en toda y cada ocurrencia.

Otros Riesgos de la naturaleza: UF 5.- en toda y cada pérdida.

Rotura de cañerías: UF 5.- en toda y cada pérdida.

Condiciones de suscripción:

Seguros de Incendio y Sismo

a. Condiciones de ingreso: No existe restricción.

b. Antigüedad máxima: No existe restricción.

c. Tipo de construcción: No existe restricción, excepto adobe, adobillo total o parcial para la cobertura de sismo

d. Otras exclusiones: No existe restricción

Periodo de pago de prima, plazo de gracia y rehabilitación:

Periodo de pago de prima: La prima deberá ser pagada mensualmente por el deudor hipotecario por meses vencidos, a más tardar el décimo día hábil del mes calendario inmediatamente siguiente a aquél en que ella se devengó.

Plazo de gracia: Para el pago de la prima se concede al deudor asegurado un plazo de gracia de 30 días, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado.

Rehabilitación: En caso de terminar la cobertura individual de un asegurado por no pago de prima, se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 de la POL 120131490.

En caso de caducar una cobertura individual de la póliza colectiva por falta de pago de la prima, el asegurado y AMH Servicios Financieros podrán en cualquier momento solicitar su rehabilitación. La Compañía Aseguradora se registrará según lo señalado en el art. 23 de la POL 120131490.

En caso de devolución de primas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de la POL 120131490.

Plazo aceptación de riesgo:

Corresponde al plazo para que la compañía de seguros se pronuncie respecto a la aceptación del riesgo o bien establecerá alguna limitación de cobertura en el caso de nuevos deudores, el que será de 2 días hábiles contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

Obligación de informar al deudor asegurado:

La Compañía a través del contratante o del corredor de seguros, deberá entregar a cada uno de los asegurados que se incorporen al contrato de seguro colectivo un certificado que acredite la cobertura, el que

deberá contener a lo menos la información señalada en el Anexo N 1 de la NCG N 469. La Compañía deberá entregar el certificado de cobertura al contratante del seguro o al corredor de seguros, en el caso que lo hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la perfección del contrato y estos §últimos deberán entregarla al asegurado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, según lo señalado en el Título VI de la NCG N 469. En el caso de enviar solo el certificado de cobertura tanto el asegurador como la entidad crediticia y el corredor de seguro, en el caso que lo hubiere, deberán mantener a disposición de los interesados una copia de la póliza.

Liquidación y pago del siniestro:

La suscripción de nuevas operaciones se hará mediante formularios físicos o en forma remota según los canales remotos vigentes que mantenga AMH Servicios Financieros S.A. durante la vigencia del contrato de seguro. La exigencia respecto del plazo para la inspección del inmueble siniestrado no podrá ser inferior a 5 ni superior a 10 días contados desde la recepción del denuncia en la Compañía Aseguradora. La exigencia para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía Aseguradora de la procedencia del pago de indemnización. Sin perjuicio de lo señalado, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el D.S. 1.055 de 2012.

Vigencia de la Póliza Colectiva:

00:00 horas del día 01/01/2024 y hasta las 23:59 horas del 31/10/2026.

Obligaciones del asegurado:

El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Artículo 524 del Código de Comercio. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración e información señaladas en el artículo 20 de la POL 120131490.

Procedimiento de Denuncia de Siniestro:

Plazos de presentación: 30 Días.

Los denuncios serán recibidos:

1.- Correo **siniestros@unnio.cl** y pagina Unnio.

2.- Celular +56996426349

El celular, responderá como call center exclusivo de UNNIO compañía de seguros.

Proceso de Liquidación:

- El liquidador contactará al cliente para coordinar la inspección en un plazo de 24 horas hábiles. El plazo de contacto dependerá de la magnitud de casos recibidos, no debiendo superar 2 días hábiles, en caso de que los datos aportados sean los correctos.
- El Liquidador deberá Inspeccionar, Fotografiar, Ajustar pérdidas.
- El liquidador solicitará el listado de acuerdo con la inspección.
- El Liquidador podrá determinar la pérdida con antecedentes enviados por asegurado (presupuesto) o realizar la valorización.
- Una vez determinada la pérdida el Liquidador emitirá Informe de Liquidación, el cual enviará a la compañía para su revisión.
- La Compañía demorará 5 días en revisar el informe.

- Si la Compañía acepta el informe de liquidación, emitirá el pago en 5 días más.
- Todos los pagos se harán al beneficiario de la póliza.

Liquidadores Designados:

Viollier y Asociados Liquidadores de Seguros Limitada

Charles Taylor Chile S.A.

JPV Asociados Ltda.

El Asegurador se reserva el derecho de elegir al liquidador en caso de siniestro.

CODIGO DE AUTORREGULACION:

UNNIO Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación con los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles a través de la página www.ddachile.cl.

DOMICILIO:

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes.

NOTAS:

- Se incluye Anexo relativo a Información sobre Atención de Clientes y presentación de consultas y reclamos.
- Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

COBERTURAS

Según Condiciones Generales de la póliza de INCENDIO inscrita en el registro de pólizas bajo el código POL 120131490 considerando los siguientes adicionales:

CAD 120130070	INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADO POR SISMO
CAD 120130071	INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA
CAD 120130073	DAÑOS MATERIALES POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES
CAD 120130074	COLAPSO DE EDIFICIO
CAD 120130075	DAÑO ELECTRICO

CAD 120130076	DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS
CAD 120130077	DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES
CAD 120130078	DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION
CAD 120130079	DAÑOS MATERIALES Y EXPLOSION A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS
CAD 120130082	DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES
CAD 120130598	INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO
CAD 120131492	DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR
CAD 120140254	SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR

ITEM NUMERO 1

ASEGURADO : PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
RUT ASEGURADO : 96778070-7
FECHA DESDE : LAS 00:00 HRS DEL 01/01/2025
FECHA HASTA : LAS 23:59 HRS DEL 31/10/2026
PLAZO : 668 DÍAS

DESCRIPCIÓN MATERIAS

MATERIA ASEGURADA	MONTO	PRIMA AFECTA	PRIMA EXENTA	PRIMA NETA
COB. ADICIONALES				
SISMO	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTALES		0,000	0,000	0,000

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 del 28 de noviembre del 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad u carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente por la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE- INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZOS DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa a 180 días.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR

El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nro. 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho solo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.